



RESOLUCIÓN

VISTA la instancia presentada el 28 de junio de 2006 (R.E. 3.932), D. Juan Ivars Ivars, en nombre y representación de la mercantil "Monte Pego, S.A." en el que solicita la aceptación por el Ayuntamiento del de suelo incluido en el Sector Monte Pego, calificado como zonas verdes y

RESULTANDO que

Primero.- Como consecuencia del Acuerdo de 29 de julio de 1974, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial Monte Pego, la mercantil "Monte Pego, S.A." tiene, entre otras, la obligación de ceder el suelo del sector Monte Pego calificado como zonas verdes.

Segundo.- El planeamiento que ordena el sector Monte Pego está constituido por la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Pego, aprobado definitivamente por Acuerdo de 3 de octubre de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, cuyas Ordenanzas se publicaron en el BOP número 271, de 26 de noviembre de 2006. En la Memoria de este plan se establece que el suelo calificado como viales tiene una extensión de 214.268,70 m²

Tercero.- En el dispositivo segundo de la Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Alcaldía Presidencia, por el que se declaraban incumplidas algunas de las obligaciones adquiridas por la mercantil Monte Pego, S.A., en relación con el Sector Monte Pego, se acordó

Segundo.- Requerir a la mercantil MONTE PEGO, S.A. para que realice, en los términos que se concreta en los dispositivos siguientes, las siguientes prestaciones de la referida obligación:

- 1.** La cesión de los viales, zonas verdes y espacios libres de uso público del Sector "Monte Pego" del Plan General, conforme a las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente.

(...)

Y en el dispositivo tercero, se acordó

Tercero.- Dentro del plazo de quince días, computados desde el siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, deberá ofrecer, para su cesión gratuita al Ayuntamiento, todos viales, zonas verdes y espacios libres de uso público del Sector "Monte Pego" del Plan General. La cesión se realizará:

- a) Libre de cargas y gravámenes, tanto de hecho, como de Derecho.
- b) Debidamente depuradas e identificadas jurídicamente, es decir, con la descripción necesaria y suficiente para su acceso al Registro de la Propiedad y al Inventario municipal de bienes.
- c) Debidamente depuradas físicamente, a tal objeto se grafiará cada una de las fincas en documento planimétrico, con la concreción suficiente para que puedan ser objeto de comprobación por los técnicos municipales.

No habiéndose atendido tal requerimiento, se adoptó Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Alcaldía Presidencia, de inicio de ejecución subsidiaria de la Resolución de 7 de septiembre de 2005.

Cuarto.- La descripción de la finca de procedencia no se ajusta a la situación registral actual, extremo que debería ser subsanado.

CONSIDERANDO que

Primero.- Como establece el artículo 1.157 del Código Civil no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa (...) en que la obligación consistía. La expresión completamente es la expresión en Derecho positivo, de un lado, de la característica de integridad que debe reunir el cumplimiento de toda obligación.

Segundo.- El artículo de 76 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.



Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.r) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Unir la instancia aludida y esta Resolución al expediente de ejecución subsidiaria iniciado por Resolución de 18 de noviembre de 2005, de la Alcaldía Presidencia, de inicio de ejecución subsidiaria de la Resolución de 7 de septiembre de 2005

SEGUNDO.- Requerir, una vez más, a la mercantil “Monte Pego, S.A.” para que en el plazo de diez días, proceda a dar cumplimiento a lo acordado en los dispositivos segundo y tercero de la Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Alcaldía Presidencia, por el que se declaraban incumplidas algunas de las obligaciones adquiridas por la mercantil Monte Pego, S.A., en relación con el Sector Monte. En caso que se atendiese este requerimiento, se suspenderán las actuaciones tendentes a la ejecución subsidiaria en lo referente a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Librar certificado de esta Resolución para su incorporación al expediente instruido como consecuencia del recurso de reposición contra la Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Alcaldía Presidencia, por el que se declaraban incumplidas algunas de las obligaciones adquiridas por la mercantil Monte Pego, S.A., en relación con el Sector Monte Pego.

TERCERO.- Notificar esta Resolución, con expresión de recursos, a la mercantil “Monte Pego, S.A.”, así como a quienes constan en las comparecencias obrantes en el expediente.